



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1004-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, catorce de agosto del año dos mil quince. Las once y cuatro minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA**, Informe de Auditoría Especial de fecha tres de noviembre del año dos mil catorce, con referencia **IN-031-005-14**, derivado de la revisión efectuada a las Cuentas por Cobrar, provenientes de fondos presupuestarios, propios, así como de los fondos provenientes de la Cooperación Externa por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el Sistema de Control Interno establecido para el manejo y registro de las Cuentas por Cobrar en sus diferentes modalidades (Normativa); **b)** Determinar si las Cuentas por Cobrar están correctamente soportadas y registradas; **c)** Determinar si las Cuentas por Cobrar están correctamente autorizadas y si corresponden a las operaciones propias del INTA Central; **d)**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1004-15

Verificar la razonabilidad y adecuada presentación en los Estados Financieros; y, **e)** Determinar las posibles irregularidades en el manejo, registro y presentación de saldos de las Cuentas por Cobrar. Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN) y los resultados del Informe objeto de análisis concluyen: **1)** Que se evaluó el Sistema de Control Interno establecido para el manejo y registro de las Cuentas por Cobrar en sus diferentes modalidades (Normativa); **2)** No se determinó ningún hallazgo de auditoría que derive responsabilidades; y, **3)** Se identificó una debilidad de control interno que consiste en que no se realizan análisis e informes de evaluaciones periódicas a los saldos de las Cuentas por Cobrar. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA**, de fecha cuatro de noviembre del año dos mil catorce, con referencia **IN-031-005-14**, derivado de la revisión efectuada a las Cuentas por Cobrar, provenientes de fondos presupuestarios, propios, así como de los fondos provenientes de la cooperación externa por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, tales como el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría como lo mandata el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica; debiendo informar sobre ello a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta y Cuatro (944) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día catorce de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1004-15

agosto del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/EGS/JTP/isaura